

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 19/87, de 31 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Autonómica de Extremadura para 1987.

El Capítulo I del Título IV, artículo 18 y siguientes de la Ley 2/1986, de 23 de mayo de la Función Pública de Extremadura establece los criterios y directrices que deben regir la Oferta anual de Empleo Público, que una vez aprobada dará lugar a las convocatorias de las pruebas selectivas para cubrir las plazas integrantes de aquélla. Dicha oferta incluye las plazas dotadas presupuestariamente que se hallen vacantes, tanto de funcionarios, cuya provisión se considera necesaria en el ejercicio de 1987, como del personal laboral.

Se hace necesario iniciar el proceso dando publicidad a las vacantes existentes en los Cuerpos de Funcionarios para que de este modo puedan convocarse las correspondientes pruebas selectivas de acceso a los mismos, así como las correspondientes al personal laboral.

En las cifras totales de vacantes que se expresan en los Anexos de este Decreto, se incluyen las correspondientes a promoción interna. En las respectivas convocatorias podrá reservarse hasta el máximo del porcentaje establecido en el art. 59 de la Ley 2/1986, de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 2/1986, de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura, se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1987, en los términos que establece el presente Decreto.

Artículo 2.º—En la presente Oferta de Empleo Público, se incluyen la totalidad de las vacantes dotadas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1987, con el siguiente detalle:

Anexo I: Plazas de los Cuerpos de funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 2/1986, de 23 de mayo.

Anexo II: Plazas de personal laboral incluidos en el ámbito de la Ley 2/1986, de 23 de mayo.

Artículo 3.º—Podrá reservarse en las respectivas convocatorias, para el personal propio de esta Administración, y a efectos de su provisión por el sistema de promoción interna previsto en el artículo 59 de la Ley 2/1986, de 23 de mayo, hasta un 50% de las vacantes convocadas.

Las vacantes de promoción interna que resulten desiertas se acumularán a las ofrecidas al resto de los aspirantes.

Los funcionarios que participen en pruebas de promoción interna, deberán haber prestado servicios de al menos 3 años en cualquiera de las Administraciones Públicas y poseer la titulación y el resto de los requisitos establecidos con carácter general para el acceso al Cuerpo en el que aspiran a ingresar.

El ascenso mediante promoción interna se efectuará únicamente desde un Cuerpo de un determinado Grupo de Titulación a otros del Grupo inmediatamente superior.

Artículo 4.º—1) El personal interino existente al entrar en vigor la Ley 2/1986, de 23 de mayo, y seleccionado a través de pruebas selectivas convocadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura y el personal contratado por la misma en virtud de contrato administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, así como el personal trasferido por el Estado, tanto en régimen de contratación administrativa, como el interino existente al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la entrada en vigor de la Ley 2/1986, de 23 de mayo, podrá participar, de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley, y, en los términos señalados en el apartado siguiente, en las pruebas selectivas que se convoquen para ingreso en los Cuerpos correspondientes, y siempre que reúna la titulación y demás requisitos exigidos en cada convocatoria.

2) El sistema de provisión de las plazas clasificadas como de funcionarios a que se refiere el número 1.º de este artículo será el de concurso-oposición libre, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, párrafos 1 y 2 de la Ley 2/1986, de 23 de mayo.

Artículo 5.º—Las Convocatorias para plazas de la presente Oferta de Empleo Público no establecerá exclusiones por limitaciones psíquica o física, sino en los casos en que éstas sean incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes. A los efectos de este artículo corresponderá a los Organos Competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la acreditación del personal con minusvalía. La compatibilidad con el desempeño de tareas y funcio-

nes podrá ser acreditada tanto por los citados Organos como por la Administración Sanitaria.

Artículo 6.º—Las vacantes no cubiertas a través de las convocatorias en curso o mediante las que se realicen a lo largo de 1987, pasarán a incrementar la oferta de empleo público correspondiente a 1988, salvo que proceda su amortización.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—La Convocatoria de acceso a los Cuerpos de Funcionarios, establecerá el modelo de solicitud para participar en las pruebas de ingreso.

SEGUNDA.—La Convocatoria de pruebas selectivas se ajustará a lo dispuesto en la Ley 2/1986, de 23 de mayo, y en el Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, y en lo establecido en el presente Decreto y el Convenio Colectivo para el personal que presta su trabajo en la Junta de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura el día 22 de diciembre de 1986.

TERCERA.—Corresponde al Consejero de la Presidencia y Trabajo, de conformidad con lo que señala el artículo 5.º, del Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, la convocatoria de las respectivas pruebas de selección, debiendo constar en dichas convocatorias los datos que determina el art. 20.2 de la Ley 2/1986, de 23 de mayo.

CUARTA.—Hasta tanto no se hayan resuelto las correspondientes convocatorias, no se podrán suprimir, amortizar o transformar las plazas que figuran incorporadas a la presente Oferta de Empleo Público.

QUINTA.—La provisión de las plazas vacantes de Sanitarios Locales, que figuran en la presente Oferta de Empleo Público, se cubrirán en la forma que reglamentariamente se establezca, de acuerdo con lo establecido en el art. 2.2 y Disposición Adicional Octava de la Ley 2/1986.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de la Presidencia y Trabajo para dictar las normas que sean precisas en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 31 de marzo de 1987.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

A N E X O I

Cuerpo	N.º de plazas
Titulados Superiores	523
Titulados Medios	530
Administrativos	133
Auxiliares	304
Subalternos	67
TOTAL PLAZAS	1.557

A N E X O II

Grupo	N.º de plazas
I/A	12
II/A	83
III/A	3
III/B	14
III/C	8
IV/A	8
IV/B	159
IV/C	3
V/A	119
V/B	124
TOTAL PLAZAS	533

ORDEN de 27 de marzo de 1987, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación laboral en formación de 76 obreros agrícolas para las Consejerías de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y Agricultura y Comercio; conforme a los programas presentados al Fondo Social Europeo para 1987.

De conformidad con la cláusula décima del «Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Extremadura para la coordinación de la política de empleo» aprobado por Resolución de 30 de enero de 1986 (B.O.E. de 28 de febrero de 1986) y conforme a los programas presentados al Fondo Social Europeo para 1987 se hace necesario proceder a la contratación prevista en dicho programa, del personal que prestará sus servicios en las Consejerías de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura por lo que a propuesta de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, esta Consejería de la Presidencia y Trabajo, convoca pruebas selectivas que se regirán por las siguientes bases.